

Santiago, 22 de agosto de 2007.

EXENTA N° J - 0585 /

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 20.141, de 2006; la Ley N° 19.886, de 2003; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Afectas N° 383 de 2006 y N° 105 de 2007 y Exentas N° J-0065 de 2006 y N° A-239 de 2007; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones;

RESUELVO :

I.- APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 30 de julio de 2007, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante "DIRECON" y la "Sociedad de Fomento Fabril F.G.", en adelante "SOFOFA", cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

En Santiago de Chile, a 30 de Julio de 2007, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en Teatinos N° 180, 9° piso, Santiago, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director Jurídico, don Alejandro Buvinic Alarcon, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.168.279-K, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la Sociedad de Fomento Fabril F.G., domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2.777, piso 3, Comuna de Las Condes, RUT. N° 70.024.300-1, representada, según se acreditará, por don Andrés Concha Rodríguez, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 4.773.967-5, y por don Jorge Ortúzar Santa María, chileno, casado, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 5.852.407-7, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante "SOFOFA", acuerdan lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con ocasión de la firma del Tratado de Libre Comercio entre la República Popular China, por una parte, y la República de Chile, por la otra, se ha designado a "DIRECON" como la autoridad competente para realizar la certificación de origen de los productos chilenos que se pretendan exportar a la República Popular China.



2. Que, el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de esta Dirección General, se hace necesario contratar entidades externas para que presten los servicios de "Comprobación del Carácter Originario" de los productos y/o mercancías que pretendan ser exportados a la República Popular China;
3. Que, mediante Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-0362 de 1° de junio de 2007, se llamó a presentar ofertas a las entidades gremiales interesadas en realizar la comprobación del carácter originario de los productos industriales chilenos que pretendan ser exportados a la República Popular China, al tenor de lo establecido en las Bases de Licitación Pública, aprobadas por Resolución Afecta N° 383 de 2006, y tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 14 de marzo de 2007;
4. Que, por Resolución Exenta del Servicio, N° J-0476 de 11 de julio de 2007, y de conformidad a las referidas Bases de Licitación, se adjudicó la Licitación para la contratación del servicio de comprobación del carácter originario de los productos industriales chilenos que se pretendan exportar a la República Popular China, y recaudar, por cuenta de DIRECON, los dineros correspondientes al pago del valor del Certificado de Origen respectivo, a la "SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.".

CONVIENEN:

PRIMERA: En virtud de este instrumento, "DIRECON" encomienda a "SOFOFA" la comprobación del origen de los productos industriales chilenos descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del arancel aduanero chileno, que se pretendan exportar a la República Popular China, al amparo del TLC suscrito entre dicha República Popular y la República de Chile:

CAPITULO 4	COMPLETO, SALVO ITEM 0409.0000
CAPITULO 7	SOLO ITEMS 0710, 0711 y 0712
CAPITULO 8	COMPLETO, SALVO ITEMS 0801.0000 AL 0810.0000
CAPITULO 11	COMPLETO
CAPITULO 13	COMPLETO, SALVO ITEMS 1301.10, 1301.20 y 1301.90
CAPITULO 15 AL 40	COMPLETOS
CAPITULO 41	COMPLETO, SALVO ITEMS 4101.0000 AL 4103.9000



CAPITULO 42 y 43	COMPLETOS
CAPITULO 44	COMPLETO, SALVO ITEMS 4401.0000 AL 4405.0000
CAPITULO 45 AL 50	COMPLETOS
CAPITULO 51	COMPLETO, SALVO ITEMS 5101.1100, 5101.1900, 5102.1910, 5102.1100 y 5102.2000
CAPITULOS 52 AL 97	COMPLETOS

Asimismo, "DIRECON" encomienda a "SOFOFA" la recaudación de los dineros correspondientes al pago del valor del Certificado de Origen respectivo, el que será emitido y suscrito por "DIRECON", de acuerdo al mérito de los antecedentes proporcionados.

En la ejecución de las labores encomendadas "SOFOFA" deberá ajustarse a las "Bases Especiales de Licitación Pública", aprobadas por Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Afecta N° 383 de 2006, y a la "Propuesta Técnica" entregada por "SOFOFA", documentos que se acompañan a este contrato, como Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente, los que, debidamente suscritos por las Partes, forman parte integrante del mismo.

Asimismo, las Partes incorporan a este contrato, la Declaración Jurada prestada por los representantes legales de "SOFOFA", que se incluyen como Anexo N° 3.

SEGUNDA:

La labores encomendadas deberán realizarse conforme a las instrucciones que imparta "DIRECON" y de acuerdo a las normas reguladoras sobre la materia, previstas en el Tratado de Libre Comercio.

TERCERA:

El costo derivado de la comprobación del origen de los productos que se solicite certificar será de cargo exclusivo de "SOFOFA".

CUARTA:

"SOFOFA" recaudarán directamente del solicitante y por cuenta de "DIRECON", el valor de \$ 6.500.- (seis mil quinientos pesos) por cada certificado de origen emitido y suscrito por ésta. Dicha suma será única, de carácter nacional y será reajustada sólo en la medida que aumenten los costos de elaboración del referido certificado.



Queda estrictamente prohibido a "SOFOFA" cobrar, por cualquier concepto, alguna suma adicional a la indicada en el párrafo anterior. Los duplicados o cualquiera otra copia de un Certificado de Origen no estarán afectos a cobro alguno.

QUINTA: Por los servicios prestados "DIRECON" pagará a "SOFOFA" un monto equivalente al 90% del valor de cada certificado de origen emitido y suscrito por "DIRECON".

En todo caso, el monto total a pagar a "SOFOFA" por los servicios convenidos en virtud de este convenio, no podrá exceder anualmente de \$ 60.000.000.- (sesenta millones de pesos).

Con todo, no será exigible a "DIRECON" parte alguna del monto pactado mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente convenio.

SEXTA : Dentro de los primeros diez días de cada mes, "SOFOFA" deberán remitir a "DIRECON" lo siguiente:

1. Una rendición de cuentas de los ingresos percibidos por concepto de certificado de origen validamente emitido en el mes anterior;
2. El monto total recaudado por concepto de ventas de certificados de origen; y
3. Factura por el 90% del valor total recaudado en el mes anterior, correspondiente a los servicios prestados por "SOFOFA".

Si producto de la revisión de la rendición de cuentas, por parte de "DIRECON", se generan algunas diferencias, los ajustes que de ello resulten, se efectuarán en la rendición del mes siguiente al de su presentación.

El pago a "SOFOFA" se efectuará, previa aprobación de la rendición de cuentas por parte de DIRECON, dentro de los 15 días de presentada una rendición de cuentas del total de lo recaudado cada mes.

SEPTIMA: "SOFOFA" remitirán a "DIRECON" informes mensuales, conjuntamente con la rendición de cuentas indicada en la Cláusula anterior, en los que deberá constar:

- a) la cantidad de certificados de origen entregados por región;
- b) cuadro estadístico en el que se señale la clasificación arancelaria, valor exportado y país destinatario; y
- c) el monto de lo recaudado.



OCTAVA:

Las personas habilitadas por "SOFOFA" para comprobar origen deberán ser profesionales o técnicos con conocimientos de la realidad agropecuaria y pesquera regional, así como de las normas y requisitos establecidos en el Tratado de Libre Comercio con la República Popular China.

"SOFOFA" entregarán a "DIRECON", a más tardar el 15 de agosto de 2007, una nómina que contenga la individualización de dichos profesionales o técnicos, la que deberá mantenerse permanentemente actualizada.

NOVENA:

"SOFOFA" no podrán subcontratar la ejecución total o parcial de las labores encomendadas sin previa autorización escrita de "DIRECON".

DÉCIMA:

"DIRECON", en la oportunidad y forma que estime conveniente, y con cargo al 10% del valor de los certificados de origen, supervisará las labores encomendadas a "SOFOFA".

UNDÉCIMA:

El presente contrato empezará a regir desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y tendrá una duración de un año, renovable tácitamente, por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada, con a lo menos, 60 días de anticipación al vencimiento del mismo o de cualquiera de sus renovaciones.

DUODÉCIMA:

Sin perjuicio de las causales previstas en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, DIRECON podrá poner término anticipado al contrato, si se incumplieren las obligaciones contraídas por "SOFOFA" o éstas reemplazaren a las personas encargadas del proceso de comprobación y/o subcontrataren la ejecución de una parte o de la totalidad de la labor encomendada, sin previa autorización de DIRECON.

En cualquiera de los casos antes señalados, DIRECON dará aviso por escrito a "SOFOFA" mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éstos, con 15 (quince) días corridos de antelación, a la fecha fijada para su término.

En todo caso, DIRECON se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que eventualmente correspondieren y de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**DECIMO
TERCERA:**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de obligaciones derivadas del presente contrato, "SOFOFA" deberán entregar, al momento de su firma, una Boleta de Garantía o una Póliza de Seguros de Ejecución Inmediata o Vale Vista, tomada a favor de la Dirección



General de Relaciones Económicas Internacionales, por un valor de \$ 3.250.000.- (tres millones doscientos cincuenta mil pesos), con una vigencia no inferior a 60 días posteriores a la fecha de término de vigencia del presente contrato.

Producida la renovación automática del contrato en la forma que estipula su Cláusula Undécima, "SOFOFA" se obliga a mantener vigente la caución anterior o a contratar otra de la naturaleza indicada, en ambos casos por el mismo período, debiendo hacer entrega de la misma a "DIRECON", a más tardar diez días antes de la fecha de vencimiento de la anterior garantía. Las Partes convienen que en el evento de no entregar "SOFOFA" dicha garantía en el plazo antes indicado, "DIRECON" podrá poner término al contrato de inmediato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de hacer efectiva la caución que aún estuviere vigente.

**DECIMO
CUARTA:**

La propiedad intelectual de los productos entregados y aquellos desarrollados en conformidad a éste convenio, pertenecerá exclusivamente a "DIRECON".

**DECIMO
QUINTA :**

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO
SEXTA:**

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Alejandro Buvinic Alarcón, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en la Resolución Exenta de esta Dirección General, N° J-0065, de 8 de febrero de 2006; la de don Andrés Concha Rodríguez y de don Jorge Ortúzar Santa María, en representación de la Sociedad de Fomento Fabril F.G., consta en Acta de sesión de Comité Ejecutivo, de 20 de abril de 2005, reducida a escritura pública con fecha 22 de abril del mismo año, ante la Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

II. Impútese el gasto que demande la presente Resolución al Subtítulo 24, Item 03, asignación 552 del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, vigente para el año 2007.



III.- DÉJASE establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código dcto. obligación	: J - 0585
Cuenta número	: 121.24.03.552
Unidad Ejecutora	: 758003

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Alvaro Espinoza Soto
ALVARO ESPINOZA SOTO
Director Jurídico (S)
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

X
KSR/

Distribución

1. Dpto. Acceso a Mercados ✓
2. ABACOM ✓ + 2 ejemplares orig de dco.
3. DEJUR
4. Archivo

20/8/07

